

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 11 de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Corzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMISORIO**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, identificada con Nit. 800.178.148-8 y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A-FIDUCOLDEX actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR) identificada con NIT. 900.649.119-9 en contra de CONSORCIO CONSTRUCTORES JARDÍN, identificada con Nit No. 900.995.249-0, BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., identificado con Nit 900.335.385-3, GUSTAVO ADOLFO MURILLO SALDAÑA, identificado con C.C. 19.324.958 y AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, identificado con C.C. 19.206.114.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportado por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Aportar de manera íntegra el acto de apoderamiento en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 del C.G.P.
2. Aclare las pretensiones del libelo petitorio, indicando de forma clara y precisa el proceso que pretende adelantar.
3. Allegue Constancia de imposibilidad de acuerdo expedido por la Superintendencia de Sociedades el 14 de septiembre de 2021, donde conste que se encuentran lo aquí demandados.
4. De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **DECLARATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 173 del 18 de noviembre de 2021.**